

Guadalajara, Jalisco; a 26 Veintiséis de Marzo del año 2010 Dos Mil Diez.

VISTOS los presentes autos del Toca Penal número 99/2010, para resolver en Apelación el fallo definitivo de primer grado, de fecha 16 Dieciséis de Diciembre del año 2009 Dos Mil Nueve, pronunciado por el Juez Décimo Sexto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en la causa penal 194/2009-B, en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por el delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*, y:

R E S U L T A N D O :

ÚNICO.- Con fecha 16 de Diciembre del año 2009 Dos Mil Nueve, el Juez Décimo Sexto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, ABSOLVIÓ a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de la acusación que formuló en su contra el C. Agente del Ministerio Público por el antisocial de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA cometido en agravio de \*\*\*\*\*.- Inconforme con lo anterior, el Agente del Ministerio Público Apeló de esa resolución.- Se admitió el Recurso.- Tocó a esta Sala la substanciación del mismo, y:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación a que se ha hecho alusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el mismo tiene por objeto y alcance el que le concede el artículo 316 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

II.- El Agente del Ministerio Público, ante esta instancia, dentro del término previsto por la Ley, formuló los

agravios que dice le causa la sentencia apelada, los que en concepto de quienes resolvemos, es innecesario transcribir al cuerpo de esta resolución pues serán analizados en lo particular dentro del mismo; ello es permisible, conforme al criterio sostenido en la tesis jurisprudencial consultable en la página 23, volumen 81, del Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el siguientes rubro y textos:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.- Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos”.

III.- Resulta en sustancia fundada la Queja que ante esta instancia expone el Representante Social, por ende se estima suficientes para REVOCAR la sentencia Apelada.

IV.- Efectivamente, le asiste la razón al Fiscal quejoso al afirmar que el Juez natural yerra al considerar que los medios de prueba que obran en los autos de la causa en estudio, no son aptos ni suficientes para acreditar en términos de los artículos 116, 127 y 132 del Enjuiciamiento Penal para el estado, el tipo penal del delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, que prevé el artículo 175, en relación con el 10, ambos de la Ley Sustantiva de la materia para el estado, cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*, del que sus elementos son: **a) la intención dirigida, del sujeto activo a imponerle la cópula al sujeto pasivo, cualquiera que sea su sexo, entendiéndose por cópula,**

cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella; b) que se utilicen medios eficaces e idóneos para la ejecución de los actos, por parte del sujeto activo para llegar a la cópula; c) que dichos actos se realicen por medio de la violencia física ejercida por el sujeto activo, en contra del pasivo del delito, la que no forzosamente implica que aquél cause alteraciones en la salud de ésta por medio de golpes o heridas, sino también otros tipo de actos que anulen su resistencia, tales como ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; d) que los actos desplegados sean de naturaleza ejecutiva para imponer la cópula y; d) que ésta no se consume por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo; criterio con el cual el A quo, en efecto Viola el Principio Regulador de la Valoración de la Prueba y del Arbitrio Judicial.

Ciertamente, resulta infundado el criterio que el Juez de la causa sostiene dentro del fallo que se atiende, en el sentido de que, en el sumario no se actualiza la totalidad de los elementos que integran el tipo penal del antijurídico de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, bajo el argumento de que, el activo \*\*\*\*\*, desistió voluntariamente de la conducta ilícita que estaba llevando a cabo en perjuicio de la libertad sexual de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como sujeto pasivo de dicha conducta; lo anterior virtud a que, como lo afirma atinadamente el Fiscal quejoso, contrario a ello, el antisocial a estudio se encuentran plena y legalmente acreditado conforme a lo previsto por los artículos 175 y 10, ambos del

Código Penal para este estado, los que de manera textual establecen:

“Artículo 10. La tentativa es punible cuando, usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.” (sic).

“Artículo 175. Se impondrán de ocho a quince años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral tenga cópula con persona, cualquiera que sea su sexo. Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal” (sic).

Hipótesis delictiva que, como acertadamente lo argumenta el Fiscal quejoso, se ve legalmente satisfechas a cabalidad con las probanzas existentes en autos pues de los hechos que narra \*\*\*\*\*, pasivo del delito en estudio, como de los testimonios de cargo y demás elementos de prueba allegados al sumario, se acredita, que jamás existió un desistimiento voluntario por parte del activo \*\*\*\*\* \*\*, respecto a no imponerle la cópula a su víctima, sino que, la causa determinante que impidió la consumación del delito, fue la presencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el lugar en el que de desarrollaban los hechos, no actualizando así, la falta de punibilidad a que se refiere el Segundo Párrafo del artículo 10 del Código Penal para este estado a favor del acusado de mérito, lo anterior, al contarse en primer término con

La versión Ministerial de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la que al Fiscal integrador dijo: " ...el día de ayer 26 Veintiséis de Abril de este año, aproximadamente a las Once de la noche con Quince minutos, iba yo caminando por donde se localiza la \*\*\*\*\* al cruce con

la calle \*\*\*\*\*, en el interior del fraccionamiento \*\*\*\*\*, ya que apenas iba llegando de mi trabajo y la razón por la que iba caminando a esas horas por esas calles, es porque el camión de la ruta \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", que es en la que me traslado de \*\*\*\*\* \*\*, por la hora no entra totalmente al fraccionamiento \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, sino que únicamente llega a la segunda parada que está prácticamente a unas cuadas de la entrada al fraccionamiento, entonces, el resto de las calles tengo que irme caminando; entonces iba caminando con rumbo a mi casa, cuando de pronto se me acercó una persona del sexo masculino por mi costado derecho y me dijo "te acompaño mi amor", le contesté que no porque no lo conocía y además le dije que se fuera pues ya iba a llegar a mi casa, persona se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, lo sé porque me lo dijo el Licenciado que se encuentra el Juzgado Municipal de la Policía de Tlajomulco, cuando le dije que no y que mejor se fuera, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* me contestó, "ándale, nada más te doy unos picones", en ese momento cuando volteé a verlo ya tenía su pene afuera del pantalón, eso porque el pantalón lo traía desabrochado y esta persona conforme iba caminando me iba siguiendo, se iba agarrando su pene, como masturbándose; le dije que se fuera porque si no iba hablarle a la policía, pero en ese momento, me volvió a decir "ándale, deja te acompaño, nada más quiero darte unos picones, mira, mira lo que te voy a dar", refiriéndose a su pene, porque se lo agarraba con su mano derecha y se lo jalaba como masturbándose, en ese momento como estaba muy asustada, estaba hasta temblando, porque esta persona me estaba aterrorizando, como yo iba caminando y él me iba

siguiendo también, cuando llegué a la esquina de la calle \*\*  
\*\*\*\*\*, lo que hice fue intentar  
correr, pero no pude porque el que está detenido, lo que hizo  
fue correr y se puso frente a mi, tapándome el paso y lo que  
hizo fue agarrarme con sus dos manos, me sujetó de mis  
antebrazos, en eso lo comencé a gritar "ayúdenme, auxilio,  
ayúdenme" pues a esa hora estaba oscuro y no vi a ninguna  
persona que también estuviera caminando, mi intención fue  
gritar para ver si gente de alguna de las casas me escuchaba  
y que saliera para que me pudiera ayudar, el detenido \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, lo que hizo fue abrazarme, se pegó a mi  
cuerpo y me dijo, "déjate, nada más quiero darte unos  
picones, prueba mi verga, te van a gustar mis picones", lo  
que hacía es que me pegaba su pene a mi cuerpo y me lo  
tallaba encima de mis ropas, pero a la altura de mi vagina y  
yo lo que hacía era tratar de quitármelo de encima, me  
resistía, pero no podía quitármelo porque estaba haciendo  
mucha fuerza, entonces yo con mis manos trataba de  
quitármelo, lo aventaba, pero mientras hacía eso, él me  
seguía sujetando, me tenía abrazada y me seguía diciendo,  
"déjate, te voy a coger, te voy a dar unos picones", porque  
esa era su palabra, "picones", entonces como no me dejaba,  
esta persona sacó un cuchillo, mas nunca me di cuenta de  
dónde lo hizo, es un cuchillo de cocina, para esto con la  
mano izquierda me sujetó y con la mano derecha sacó el  
cuchillo, me lo puso en el cuello, me soltó con la mano  
izquierda y lo que hizo fue sujetarme pero del cuello, me  
estaba amenazando con el cuchillo que tenía en su mano  
derecha y con la mano izquierda me estaba sujetando del  
cuello, me estaba apretando, yo del miedo lo que hice fue  
hacerme para atrás, pero me tropecé con algo, la verdad no  
sé y me caía, como me estaba agarrando pues también cayó

encima de mí, entonces lo que hice fue tratar de levantarme y quitármelo de encima, pero no pude porque me volvió a poner el cuchillo en el cuello y lo que hice fue volver a gritar "auxilio, auxilio, ayúdenme", pero la verdad estaba asustada y hasta se me salían las lagrimas, yo le decía a la persona. "déjame, no me hagas nada, déjame ir por favor", y él me contesto, "si te voy a dejar ir, pero ya que te dé tus picones" y en el momento que estaba encima de mi, hacía movimientos de arriba hacia abajo, pero pasándome su pene, sobre mi vagina, después con la mano izquierda me comenzó a tocar, me agarraba mis pechos, me metía su mano debajo de mi blusa, de echo me la rompió del cuello y de la parte de abajo de lo que es el brazo derecho, esto porque me comenzaba a jalar la blusa, a querérmela quitar, pero yo no me dejaba, yo forcejeaba con él, luego intentó besarme en la boca, pero me volteaba, me sacaba, volteaba la cara para que no pudiera hacerlo, para que no me pudiera besar, luego me comenzó a tocar mi vagina por encima de mi pantalón, lo aventaba como podía pero no lograba quitármelo de encima, después lo que hizo fue soltar el cuchillo pues, con los movimientos cuando yo lo aventaba no podía agarrarme bien, bien, esto porque como en la mano tenía el cuchillo pues no se sujetaba bien, nada más se agarraba de mi blusa, pero no me soltaba, pero yo también, en ese momento, a pesar de que tenía puesto el cuchillo en mi cuello, gritaba como loca y sacaba fuerzas de dónde podía porque lo que quería era nada más quitármelo, entonces lo que hizo fue dejar el cuchillo y con sus manos comenzó a apretarme mi cuello, me dijo "déjate y no te va a pasar nada, si no te voy ahorcar", entonces lo que hice fue dejarme y ya no poner tanta resistencia, porque la verdad me dio miedo de que me fuera ahorcar y matarme, entonces el detenido me agarró mis pechos con sus manos, luego metió

su mano derecha dentro de mi pantalón y me agarraba mi vagina, nada más que, cuando me comenzó a agarrar mi vagina, quiso desabrocharme el pantalón, es cuando volví a aventarlo y me jalaba el pantalón, pero no me dejaba, volvió a agarrar el cuchillo con su mano derecha, pero le agarré la mano de la muñeca y no dejé que me lo acercara otra vez, en eso salieron unas personas y nada más escuché que gritaron "déjala, hijo de tu puta madre", entonces el sujeto lo que hizo fue quitarse de encima de mi, se levantó y luego se fue corriendo con el cuchillo en la mano, de echo cuando se fue corriendo, se iba como abrochando el pantalón, porque él tenía su pene de fuera todavía, cuando se fue luego luego, se me acercaron dos vecinos, que fueron las personas que gritaron, uno de ellos se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y mi otro vecino se llama \*\*\*\*\* nada más que no conozco sus apellidos, porque él tiene poquito tiempo de vivir en el fraccionamiento y al señor \*\*\*\*\* lo conozco desde aproximadamente 03 tres meses, que viene siendo el tiempo que tenemos mi esposo, mi hijas y yo, entonces mis vecinos, nada más me preguntaron que cómo estaba y les dije que bien, entonces los dos se fueron corriendo tras la persona que hoy está detenida de nombre \*\*\*\*\*, yo me levanté y mis dos vecinos lo que hicieron fue alcanzarlo hasta que lo detuvieron, en eso se iba acercando también una patrulla y lo agarraron al sujeto, de echo lo alcanzaron como a unos trescientos metros delante de donde sucedieron los hechos, por la avenida \*\*\*\*\*, que viene siendo la principal, a su cruce con la calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, después los policías traían al detenido arriba en la patrulla, me dijeron que tenía que denunciar los hechos y me mostraron un cuchillo, que es el que llevaba





\*\*\*\*\*, con un mago de madera color café, que cuenta con hoja de fierro de aproximadamente veinticinco centímetros de longitud, dijo: "...lo reconozco plenamente como el cuchillo que utilizo para amagarme y que me puso en el cuello, al momento de que el detenido quiso abusar sexualmente de mi. Esto porque al momento de que me lo quiso poner por ultima vez en el cuello, que fue cuando le sujete la mano derecha que es en la que lo tenía sujetado, que como mayor referencia fue antes de que llegaran los señores que me ayudaron, lo vi de frente porque me lo puso a un lado de la cara del lado izquierdo, por eso lo vi..." (sic).

Declaración Ministerial de la agraviada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a la que el Juez natural en lo individual le concede el valor de indicio que prevé el numeral 266 del Enjuiciamiento Penal para este estado, para acreditar que el sujeto activo del delito, el día 26 Veintiséis de Abril del año 2008 Dos Mil Ocho, aproximadamente a las 23:30 Veintitrés horas con Treinta minutos, utilizó medios eficaces e idóneos encaminados directa e inmediatamente a imponerle la copula a la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*; empero señala, en forma general que, "la consumación por causas ajenas a la voluntad del agente", en el caso específico no se demostró porque que a su parecer, la intervención de dos personas en el lugar de los hechos, no representaba una causa ajena a la voluntad del reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* pues dice, que éste desistió voluntariamente de su intención al oír los gritos de los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que le decían, "déjala pendejo, quítate hijo de tu puta madre" y que, ese hecho, no podía tomarse como una causa ajena a la voluntad del activo

ya que afirma, que se requería que la acción fuera objetiva, como sería un acto material tendiente a impedir físicamente la agresión sexual, que imposibilitaran al reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que continuara con la consumación de su conducta delictiva.

Empero, como lo señala de manera acertada el Fiscal inconforme, el desistimiento que realizó el activo \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de imponerle la copular a ahora ofendida \*\*\*\*\*  
\*, no fue voluntario o espontáneo como equivocadamente lo afirma el A quo, sino que el mismo se debió precisamente, a la presencia en el lugar, de los testigos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*, quienes al darse cuenta de lo que estaba sucediendo, se acercaron a los ya citados y le gritaron al acusado de mérito para que dejara a su víctima, lo que sin duda representó una causa ajena a la voluntad del sujeto activo, que me impidió consumir su ilícita conducta, al provocar su huida del lugar, no de manera espontánea, sino ante el hecho de haber sido sorprendido por dos personas, quienes lógicamente evitarían la consumación del delito de VIOLACIÓN o llamarían a elementos de Seguridad Pública para delatarlo; en tal tesitura, en los hechos ilícitos a estudio no se llega a actualizarse a favor del activo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la inexistencia de punibilidad del delito de VIOLACIÓN a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 del Código Penal para el estado, que textualmente dice:

"Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere." (sic).

En tal virtud, si en el caso a estudio se advierte que el activo \*\*\*\*\*, no desistió espontáneamente de la consumación del delito, sino que fue la presencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el lugar de los hechos, lo que originó la causa ajena a su voluntad ya que, al verse descubierto huyó para no ser detenido, tal circunstancia hace completamente inaplicable a favor de acusado mencionado, el supuesto contenido en el Segundo Párrafo del artículo 10 del Código Penal para esta Entidad, ya que jamás existió un desistimiento voluntario por parte del acusado en el decidiera libremente, sin intervención de terceros, el dejar de llevar a cabo actos tendientes a la consumación de la cópula, que trataba de imponerle a \*\*\*\* \*\*\*\*\*, sino que, como la propia ofendida lo manifiesta, fue hasta que dos personas se hicieron presentes en el lugar y le gritaron que "la dejara", que el activo \*\*\*\*\* al verse sorprendido y acechado, con riesgo de ser detenido, optó por salir huyendo del lugar, ante la imposibilidad (ajena a su voluntad), que le representó el continuar con la agresión sexual de su víctima, ante la presencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que le exigieron que la dejara.

Por ello, aún cuando le asista la razón al A quo, en respecto a los conceptos que vierte en relación a la fase denominada Ínter Criminis, que comprende desde la ideación del delito en la mente del sujeto activo y concluye con su exteriorización, en este caso particular, no se está ante ese supuesto pues el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, sí exteriorizó de manera objetiva su intención de imponerle la cópula a la pasivo \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, al seguirla desde que bajó del camión hasta un terreno baldío, mientras le manifestaba su intención de copular con ella y sacaba su pene para mostrárselo, para al final agredirla físicamente al tomarla del cuerpo para tratar de inmovilizarla, rompiéndole parte de su ropa y comenzar a tocarle sus pechos y vagina, incluso apretándole el cuello y amenazándola con privarla de la vida si continuaba resistiéndose a ser copulada, utilizando para ello cuchillo; circunstancias anteriores que por sí solas, acreditan sin lugar a dudas, que la intención del encausado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de imponerle la copula a la pasivo, no representó simplemente un Ínter Criminis como de manera infundada lo estimo el A quo, sino que su conducta criminal se exteriorizó a tal grado, que el activo hizo uso de medios eficaces e idóneos para ejecutar actos encaminados en forma directa e inmediata a perpetrar el delito (imponerle la cópula a la pasivo \*\*\*\*\*) y que, la consumación de esos actos ilícitos que ejecutó, no se llevó a cabo, por la intervención de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el lugar de los hechos, quienes luego de escuchar los gritos de auxilio de la citada pasivo, lograron dar con sitio donde se suscitaba el delito, observando como su agresor estaba encima de ella, atacándola sexualmente, por lo que ante tal circunstancia, se determinaron a exigirle que la dejara y a solicitar la presencia de agentes de Seguridad Pública que lo detuvieran, evitando así la consumación de la VIOLACIÓN que \*\*\*\*\*  
\*\*\*, pretendió ejecutar en contra de la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

En cuanto a la tesis aislada que el Juez natural invoca con la voz: “TENTATIVA”, del que su texto transcribe,

como lo argumenta el Fiscal apelante, resulta inaplicable al caso a estudio ya que, básicamente plantea el hecho de que los sujetos activos que pretendían llevar a cabo "un golpe" (robo) dejaron de consumarlo por su propia voluntad al darse cuenta que la policía se encontraba en el lugar y podían ser descubiertos y aprehendidos; empero, en los hechos que se analizan el reo \*\*\*\*\*, no dejó de consumir la Violación por el hecho de que alguna persona se encontrara en el lugar y pudiera ser sorprendido por ésta, sino porque, dos personas que previamente escucharon los gritos de auxilio de \*\*\*\*\*, llegaron al lugar donde el activo se encontraba a punto de consumir la VIOLACIÓN y le gritaron para que la dejara en paz, momento en el que no existió un desistimiento espontáneo del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para no consumir el ilícito, sino una verdadera frustración al haber sido descubierto por dos personas que impedirían que siguiera con el ataque a la ofendida y que además, representaron el riesgo para el reo, de ser detenido por los hechos ejecutaba (como aconteció en la especie); de ahí entonces que, bajo tales argumentos, le asista la razón al Fiscal quejoso al afirmar que, en el ánimo del acusado \*\*\*\*\*, no existió un desistimiento propio, libre, espontáneo y no determinado por causas ajenas, que le cohibieran la expresión de su voluntad, sino que el actuar del reo representó una auténtica Tentativa Acabada en la que fue frustrada la consumación del delito de VIOLACIÓN, que pretendía cometer en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*, por causas ajenas a su voluntad como lo fue, la presencia de los testigos de cargo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en

el lugar de los hechos, quienes al escuchar las llamadas de auxilio de la pasivo lograron dar con ella e intervenir para exigirle al agresor sexual que la dejara; argumento que, en efecto, encuentra sustento en el criterio que invoca el Fiscal apelante con el rubro y texto siguiente:

“TENTATIVA Cuando el desistimiento es propio y voluntario del agente activo, no hay tentativa, pero ha de concurrir, precisamente, **que el que desiste sea quien intentaba la comisión de la infracción y que el desistimiento sea propio, libre, espontáneo y no determinado por causas que cohíban su voluntad,** y siendo esto así, el que desiste quedará exento de la pena correspondiente a la tentativa de la infracción cuya perpetración intentaba, pero responderá de los hechos realizados hasta el momento del desistimiento, si fueren punibles. No. Registro: 296,914 Tesis aislada Matena(s). Penal Quinta Época Instancia. Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXVII Tesis. Página. 1484. Amparo penal directo 4452/51 Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 24 de junio de 1953. Unanimidad de cinco votos Ponente- Teófilo Olea y Leyva.”.

Aunado a la denuncia de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, obran en autos los testimonios de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, presenciales de la TENTATIVA DE VIOLACIÓN, a los que se les concedió valor pleno al colmar los extremos del artículo 264 del Enjuiciamiento Penal para este estado, aptos para acreditar el delito en comento, previsto por el artículo 175, en relación al 10, ambos del Código Penal para este estado ya que, con ellos se acredita que el activo \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, usó medios eficaces e idóneos para ejecutar actos encaminados directa e inmediatamente a la realización del ayuntamiento carnal

con la ofendida \*\*\*\*\*,  
mediante el uso de la violencia física y que este delito no se consumó por causas ajenas a la voluntad del reo y no al desistimiento espontáneo de éste, como de manera equivocada lo argumenta el Juez natural ya que, la oportuna presencia de los antes referidos impidió que el sujeto activo \*  
\*\*\*\*\*, consumara la cópula que pretendía imponerle a su víctima; lo anterior, virtud a que:

Por una parte, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dijo al Fiscal integrador: "...el día 26 Veintiséis de Abril del año 2008 Dos Mil Ocho, aproximadamente a las 23.30 Veintitrés horas Treinta minutos, me encontraba en el interior de mi casa en compañía de mi familia, me estaba cambiando pues apenas me había salido de bañar, cuando de pronto comencé a oír gritos de una mujer, eran gritos de desesperación y pidiendo auxilio, lo que hice fue decirle a mi esposa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, "sabes qué, deja salir a la calle, para ver que es lo que esta pasando", de hecho salí todavía con short y con sandalias, nada más que para esto saqué la bicicleta de mi hija y me subí a ella, entonces comencé a tratar de saber de dónde exactamente provenían los gritos de la mujer y para ello me fui en dirección a un espacio de terreno que está sin finca, prácticamente es puro terreno, no hay nada fincado, porque los gritos parecían que venían de allí, cuando iba en la bicicleta, me encontré a un señor que también es vecino del fraccionamiento, de hecho vive a una distancia de una cuadra más o menos de donde vivo, la calle en donde me lo encontré es la avenida principal que se llama \*\*\*\*\* es sobre esta avenida donde se encuentra la glorieta como punto de referencia, el



señor al que nada más lo conozco por \*\*\*\*\* pues tiene poco viviendo en el fraccionamiento, me dijo, “oye, se escuchan gritos de una mujer”, le contesté que sí, que de hecho yo salí de mi casa para ver de dónde vienen o qué es lo que está pasando, me dijo el señor “deja te acompaño, porque al parecer vienen del terreno que está abandonado y está muy oscuro”, nos fuimos en dirección al terreno que se ubica por la avenida \*\*\*\*\* esquina con la calle \*\*\*\*\*, cada vez que nos acercábamos al lugar se escuchaba más fuertes y cercas los gritos, entonces \*\*\*\*\* y yo lo que hicimos fue tratar de acercarnos para ver qué es lo que estaba pasando y efectivamente estaba una señora y un muchacho, que es el que se encuentra detenido y se llama \*\*\*\*\*, esto lo sé porque los policías que se llevaron a esta persona me lo proporcionó, pero este muchacho estaba encima de la señora y estaban como forcejeando, al ver eso \*\*\*\*\* y yo le gritamos malas palabras como, “déjala cabrón, quítate de encima hijo de la chingada”, para esto pues corrimos en dirección a donde estaban y de esta manera lo ahuyentamos porque el ahora detenido se levantó y se echó a correr, para esto la bicicleta la dejé recargada en unas barda de la última casa y tanto \*\*\*\*\* como yo nos fuimos caminando, primero para no hacer ruido y luego corriendo; después que corrió el sujeto ahora detenido hacia la avenida principal de \*\*\*\*\*, nosotros nos fuimos corriendo detrás de él, para eso lo alcanzamos como a trescientos o cuatrocientos metros de distancia del lugar donde tenía a la señora en el suelo; nada más que mientras íbamos corriendo paré poquito sin dejar de correr y le marqué al teléfono 066 en donde me atendió una operadora

y le comenté que necesitaba ayuda, una patrulla porque íbamos persiguiendo a una persona que intentó violar a una mujer, entonces la operadora me pidió el domicilio exacto y se lo proporcioné, me dijo que ya tenía el reporte la policía de Tlajomulco y que ya venía en camino, mi vecino \*\*\*\*\* \*\* y yo seguimos corriendo para no perderlo de vista y que nos se nos escapara, entonces lo que hicimos \*\*\*\*\* y yo fue dividirnos, \*\*\*\*\* se quedó detrás del ahora detenido, a una distancia considerable porque nos comenzó a aventar piedras que iba recogiendo por el camino y nos gritaba "ustedes que se meten hijos de la chingada, mejor váyanse porque no saben que pedo, váyanse a la verga culeros", después se agarraba gritando "hey barrios ayúdenme, ayúdenme barrios me están siguiendo unos cabrones", pero la gente que había todavía por la avenida a fueras de sus casas, no le hacía caso, es más hasta unas señoras que \*\*\*\*\* y yo le pedimos ayuda para que lo detuvieran nos dijeron "yo no quiero problemas" y lo dejaron pasar, como \*\*\*\*\* ya estaba por la parte de atrás del detenido, lo que hice fue cruzarme al sentido opuesto de la avenida al que íbamos corriendo, ya que esta avenida esta dividida por un canal que es como desagües fluviales, pero lo que hay para poder cruzar de un sentido a otro, existen unos puentecitos de concreto, que es en si la pura loza lo que existe, así lo hice y comencé a correr más que el detenido hasta lograr estar por la parte del frente de él, esto por lo que digo que nos estaba aventando piedras, de esta manera lo logramos a acorralar y así lo mantuvimos aproximadamente unos tres minutos, hasta que se hizo presente la unidad de la policía de Tlajomulco y la verdad es que ni \*\*\*\*\* ni yo nos acercábamos porque hacía la finta de que quería sacar algo de su pantalón, pero la verdad es que también nosotros

no sabíamos que hacer, pero entonces \*\*\*\*\* y yo nos comenzamos a acercar, al igual que los elementos de la policía y ya estando muy cercas de él, lo que hizo el ahora detenido fue sacar un cuchillo de cocina, pero estaba algo grande, como unos treinta centímetros y con él trataba de defenderse de los policías para que no lo detuvieran, les tiraba con el cuchillo a dar a los policías, pero los policías se acercaron y un descuido del detenido, un policía lo pudo sujetar por la parte de atrás, el otro elemento lo sujetó por delante y le quitó el cuchillo de la mano, ya que lo tenía en su mano derecha, así lo pudieron someter, ya sometido, los policías nos preguntaron a \*\*\*\*\* y a mi que qué era lo que estaba pasando y ya les dijimos que este sujeto estaba tratando de violar a un mujer vecina del fraccionamiento y de nosotros, nos pidieron que los lleváramos a su casa y ya se encontraba afuera de su casa, en compañía de mi esposa \*\*  
\*\*\*\*\*, los policías le dijeron a la señora, que tenía que denunciar ante el Ministerio Público, le preguntaron que si en efecto el detenido era quién quiso abusar sexualmente de ella y les dijo que si. Es más la blusa que tenía puesta en ese momento la señora, que era \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la tenía rota del un lado de el cuello y de la parte de debajo del antebrazo derecho, del lado de la axila derecha..." (sic).

Mientras que el testigo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dijo al Fiscal integrador: " ..El día 26 veintiséis de Abril del año 2008 Dos Mil Ocho, aproximadamente a las 23:25 Veintitrés horas Veinticinco minutos, me encontraba caminando por la avenida principal del fraccionamiento \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pues venía de comprar en una tienda de abarrotes que se encuentra sobre esa avenida, pero al ir caminando ya de regreso a mi casa, de pronto me

encontré a un señor que es mi vecino y al que únicamente lo conozco como \*\*\*\*\*, desconozco sus apellidos, pero vive a unas cuantas casas de donde yo vivo, se puede decir que de equina a esquina, lo que pasa es que las cuadritas son pequeñas, cuando me lo encontré, porque iba a bordo de una bicicleta, me dijo, “oye, no escuchas como una mujer está gritando”, le dije que sí, pero que venían los gritos del lado de donde se encuentra el terreno solo, ya que no hay nada fincado, nos quedamos callados unos segundos y efectivamente se escuchaban los gritos de una mujer muy desesperada, el señor \*\*\*\*\* me dijo que iba a ir a ver y le dije “entonces deja te acompaño”, nos fuimos en dirección al terreno, el cual se ubica por la misma avenida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* esquina con la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y mientras más nos acercábamos al lugar se escuchaba más fuertes y cercas los gritos, gritaban "auxilio", entonces el señor \*\*\*\*\* y yo lo que hicimos fue acercarnos para ver que es lo que estaba pasando y efectivamente estaba una señora y un muchacho, que es el que se encuentra detenido y que se llama \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, su nombre si lo puedo mencionar ya que los mismo policías después de que lo sometieron no lo proporcionaron; pero este muchacho estaba encima de la señora y estaban forcejeando, la señora gritándome “ayúdenme”, entonces al ver eso \*\*\*\*\* y yo, le gritamos a la persona que estaba detenida que la dejara, que la soltara, pues al ver como la tenía me dio coraje y yo si le grité "déjala pendejo, quítate hijo de tu puta madre" y la ver esto, tanto \*\*\*\*\* como yo corrimos en dirección a dónde estaban, de esa forma hicimos que el ahora detenido dejara a la señora a la afectada, lo que pasa es que no sé como se llama, pero sí la conozco nada más de

vista, lo que pasa es que el detenido al vernos al señor \*\*\*\*  
\*\*\*\* y a mi, lo que hizo fue que se levantó y se echó a  
correr, al ver eso nos fuimos corriendo detrás de él, para esto  
el señor \*\*\*\*\* dejó recargada su bicicleta en una barda  
de una casa, que viene siendo la última antes de llegar al  
terreno solo y lo logramos alcanzar como 300 trescientos  
metros de distancia del lugar dónde tenía a la señora en el  
suelo, nada más que \*\*\*\*\* lo que hizo mientras  
íbamos corriendo, fue hablar a la policía para pedir apoyo y \*  
\*\*\*\*\* me dijo “tu síguelo que no se pierda de vista”;  
entonces \*\*\*\*\* y yo seguimos corriendo para no  
perderlo de vista y que no se escapara, lo que hicimos \*\*\*\*  
\*\*\*\* y yo fue dividirnos, me quedé detrás del ahora detenido  
a una distancia considerada como de veinte metros pues  
estaba muy agresivo y nos gritaba que nos sabíamos con  
quién nos estábamos metiendo y que no sabíamos ni que  
pedo, así nos decía, no sabíamos que pedo con la mujer  
ahora afectada, nos gritaba “váyanse a la verga culeros”,  
luego se agarraba gritando. “hey barrios ayúdenme,  
ayúdenme barrios me están siguiendo unos cabrones, que  
me quieren chingar”, pero la gente que había todavía estaba  
en la calle pues no le hacían caso, lo juzgaban, entonces me  
quedé tapándole el camino por la parte de atrás y \*\*\*\*\*  
\* lo que hizo fue cruzarse al sentido opuesto de la avenida al  
que íbamos corriendo, ya que esta avenida está dividida por  
un canal que es para que corra el agua en tiempo de lluvias,  
pero lo que hay para poder cruzar de un sentido a otro, son  
unos puentecitos de concreto y comenzó a correr más que el  
detenido hasta lograr estar por la parte del frente de él, de  
esa manera logramos a acorralarlo y así lo mantuvimos unos  
dos minutos, hasta que se presentó la unidad de la policía de  
Tlajomulco y la verdad del por que no nos atrevimos tanto el

\*\*\*\*\* como yo a acercarnos por que hacía la finta de que quería sacar algo de entre su pantalón, pero la verdad es que también nosotros no sabíamos que hacer, porque no sabíamos si tenía una pistola o algo con lo que nos pudiera lesionar pero \*\*\*\*\* y yo nos comenzamos a acercar, al igual que los agentes de la policía y ya estando muy cercas de con él, lo que hizo el ahora detenido fue sacar un cuchillo de cocina, pero estaba algo grande, como unos 30 treinta a 35 treinta y cinco centímetros de largo, y con él trataba de defenderse de los policías para que no lo detuvieran, les tiraba con el cuchillo a dar a los policías, pero los policías se acercaron y en un descuido del detenido, un policía lo pudo sujetar por la parte de atrás, por la parte de la espalda y el otro elemento de la policía lo sujeto por delante y le quitó el cuchillo de la mano, el cual tenía en la mano derecha y así lo pudieron someter, ya que lo habían sometido los policías, nos preguntaron a \*\*\*\*\* y a mi que había pasado y ya le dijimos que este sujeto estaba tratando de violar a un mujer que es vecina del fraccionamiento y de nosotros, entonces nos pidieron que los lleváramos a la casa de la ofendida y si la señora ya estaba a las afueras de su casa en compañía de la esposa de \*\*\*\*\* que no sé como se llama, los policías le dijeron a la señora que tenía que denunciar ante el Ministerio Público, le preguntaron que si estaba segura que el detenido era el sujeto y dijo que sí, que la había amagado con un cuchillo y que la había tratado de ahorcar con sus manos, siendo de esta manera como fue detenido..." (sic).

Testimonios de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que como en forma acertada la argumenta el Fiscal inconforme, acreditan que sin lugar a dudas la existencia del delito

TENTADO que se analiza pues, al igual que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, los testigos de mérito con claros y  
coincidentes en señalar, que fue hasta que el reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se percató de la  
presencia de aquellos en el lugar y ante las exigencias de  
que dejara a su víctima, optó por huir para así evitar ser  
detenido y que fue después de una persecución en la que  
finalmente llegaron elementos de Seguridad Pública, que se  
le desarmó al reo de marras y se logró su detención;  
desprendiéndose del citado medio de prueba, que no existió  
desistimiento voluntario por parte del activo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de su actuar ilícito, de sino  
que éste se vio frustrado por causas ajenas a la voluntad del  
citado activo, consistentes en la oportuna intervención de \*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en los hechos, los que impidieron  
finalmente, la consumación del delito, quedando con ello  
configurada la TENTATIVA DEL DELITO a que se refiere el  
artículo 175, en relación al 10, ambos del Código Penal para  
este estado; criterio que tiene apoyo en los criterios que  
invoca el Fiscal inconforme, bajo los rubros y textos  
siguientes:

“VIOLACIÓN, TENTATIVA DE SE ACREDITA  
SI LOS ACTOS REALIZADOS POR EL  
ACTIVO REVELAN INEQUÍVOCAMENTE SU  
INTENCIÓN DE EJECUTARLA. Para tener por  
comprobados los elementos que configuran la  
tentativa del delito de violación, es  
indispensable que se esté en presencia de  
hechos que por su materialidad, sean  
significativos sin lugar a dudas, de que el sujeto  
activo tuvo el propósito firme de imponer la  
cópula sexual a la ofendida, sin lograrlo por la  
intervención de un tercero o causa externa, de  
esta suerte, si previamente a desplegar su  
conducta, el activo anunció expresamente a la  
agraviada que esa era su intención, al mismo

tiempo que procuraba despojarla violentamente de sus ropas, es inconcuso que tales actos revelan inequívocamente su propósito de consumar el delito de violación, y si no logró tal finalidad por la oportuna intervención de terceros, deben tenerse por acreditados todos los elementos configurativos de la tentativa de dicho ilícito. No. Registro. 193,799 Tesis aislada Materia(s). Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999 Tesis VI 20.147 P. Página 993. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo en revisión 571/96. José Leobardo Romero García 13 de noviembre de 1996 Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 604/96. Moisés Toriz Tapia. 23 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente- Carlos Loranca Muñoz Secretario- Gonzalo Carrera Molina Véase. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 694, tesis VI.1o 226 P, de rubro "VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA SUPUESTOS EN QUE SE INTEGRA."

"VIOLACIÓN, TENTATIVA DE Si el inculcado realiza actos directamente encaminados a violar a una menor y que no consuma, al ser sorprendido por los progenitores de la misma, tal conducta implica un principio de ejecución del delito de violación, pues la tentativa es delito inacabado, que no se consuma por causas ajenas a la voluntad del sujeto. No. Registro 259,398 Tesis aislada Matena(s): Penal Sexta Época Instancia Primera Sala Fuente. Semanario Judicial de la Federación Segunda Parte, XCIV Tesis: Página 34. Amparo directo 7637/64. Eligió Ruiz Villegas. 9 de abril de 1965. Cinco votos. Ponente- Agustín Mercado Alarcón."

"VIOLACIÓN, TENTATIVA EN EL DELITO DE Tratándose del delito de violación en grado de tentativa, para que éste exista, requiere que se hayan ejecutado todos los actos encaminados a la comisión del hecho criminoso, faltando únicamente para su completa realización el



elemento consumativo del mismo o sea la realización de la cópula; por lo que si el acusado llevó a cabo todos los actos encaminados a la ejecución de ese hecho criminoso, dejando únicamente de realizar al acto consumativo o sea la cópula, por causas ajenas a su voluntad, es innegable la existencia de este delito en grado de tentativa, ya que la ley requiere que se inicie la ejecución de un delito determinado para calificar el hecho con la tentativa, esto es, iniciar la acción principal en la que el delito consiste animado del deseo de ejecutarla, pero esa consumación queda interrumpida o incompleta, entre otras causas, por circunstancias ajenas a la voluntad del delincuente. Por lo que. existen casos en los cuales la realización del evento punible es impedido por circunstancias extrañas y ajenas al sujeto activo quien de su parte, ha hecho todo lo necesario para que el resultado se produzca, lo cual se designa como tentativa acabada o frustración. No. Registro: 293,018 Tesis aislada Materia(s): Penal Quinta Época Instancia Primera Sala Fuente. Semanario Judicial de la Federación cxxx Tesis Página: 476. Amparo directo 4144/56 Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente 14 de noviembre de 1956 Unanimidad de cinco votos Ponente Rodolfo Chávez Sánchez.”,

En el orden de ideas antes expuesto, se estima por parte de los que hoy resolvemos, que le asiste la razón al Fiscal inconforme, al argumentar que, la consideración del A quo resulta errónea e infundada, para haber ABSUELTO a \* \* \* \* \* de la acusación que el Agente del Ministerio Público formuló en su contra pues, de los elementos de prueba que fueron analizados y valorados, al ser concatenados de una manera lógica, jurídica y natural, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en su conjunto resultan aptos para acreditar que el inculpado \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*, en forma indudable, usó medios eficaces e

idóneos para la ejecución de actos encaminados directa e inmediatamente a la perpetración del antijurídico de VIOLACIÓN, previsto por el artículo 175, en relación al 10, ambos del Código Penal para el estado, esto es, a imponerle la copula a la pasivo \*\*\*\*\* por medio de la violencia física, sin que dicha conducta criminal se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del activo del delito, las que esencialmente consistieron, en la presencia de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el lugar de los hechos, los cuales acudieron al llamado de la agraviada al escuchar sus gritos desesperados de auxilio; elementos de prueba que fueron analizados y valorados al tenor de lo que prevén los artículos 260, 264, 265, 266, 268, 269, 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal para este estado, que resultan aptos y suficientes para acreditar plenamente los elementos del tipo penal del delito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, previsto por el artículo 175, en relación al 10, ambos del Código Penal para este estado, al quedar de manifiesto que el sujeto activo utilizando medios eficaces e idóneos, ejecutó actos encaminados de manera directa e inmediata, a la comisión de un ilícito (imponerle de la cópula a la pasivo), sin que el mismo se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del activo ( la intervención de dos personas que acudieron en auxilio de la agraviada).

V.- Bajo la anterior tesitura, también le asiste la razón al Fiscal inconforme al argumentar que los medios de prueba que integran la causa a estudio, igualmente resultan aptos y suficientes para acreditar, la plena responsabilidad que, en términos de la fracción II, del numeral 11 del Código Penal para el estado, se imputa al reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como quien **realizó por su mismo**

el ilícito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, previsto por el artículo 175, en relación al 10, ambos de la Ley Sustantiva de la materia para esta entidad, cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, al existir en primer término, el señalamiento directo que ésta formula en contra de aquél; el que se robustece con los testimonios de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quienes incriminan al reo de mérito, el haber tratado de imponer la copula a la pasivo; señalamiento que a la vez encuentra apoyo con los atestos de los elementos aprehensores \*\*\*\*\*  
\* y \*\*\*\*\*, mismos que señalaron al activo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, como la persona señalada de atentar en contra la Libertad Sexual de la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; coincidiendo también en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con las que relatan el resto de los deponentes.

Ciertamente, la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dijo al Fiscal integrador: "...ayer 26 Veintiséis de Abril de este año, aproximadamente a las Once de la noche con Quince minutos, iba yo caminando por donde se localiza la \*\*\*\*\* al cruce con la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en el interior del fraccionamiento \*\*\*\*\* pues, apenas iba llegando de mi trabajo y la razón por la que iba caminando a esas horas por esas calles, es porque el camión de la ruta \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", que es en la que me traslado de \*\*\*\*\*  
\* por la hora no entra totalmente al fraccionamiento \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sino que sólo llega a la segunda parada que está prácticamente a unas cuadras de la entrada,

entonces, el resto de las calles tengo que irme caminando; entonces iba caminando con rumbo a mi casa, cuando de pronto se me acercó una persona del sexo masculino por mi costado derecho y me dijo "te acompaño mi amor", le contesté que no porque no lo conocía y además le dije que se fuera pues ya iba a llegar a mi casa, persona se llama \*\*\*  
\*\*\*\*\*, lo sé porque me lo dijo el Licenciado del Juzgado Municipal de la Policía de Tlajomulco, cuando le dije que no y que mejor se fuera, \*\*\*  
\*\*\*\*\* me contestó, "ándale, nada más te doy unos picones", en ese momento cuando volteé a verlo ya tenía su pene afuera del pantalón, eso porque el pantalón lo traía desabrochado y esta persona conforme iba caminando me iba siguiendo, se iba agarrando su pene, como masturbándose; le dije que se fuera porque si no iba hablarle a la policía, pero en ese momento, me volvió a decir "ándale, deja te acompaño, nada más quiero darte unos picones, mira, mira lo que te voy a dar", refiriéndose a su pene, porque se lo agarraba con su mano derecha y se lo jalaba como masturbándose, en ese momento como estaba muy asustada, estaba hasta temblando, porque esta persona me estaba aterrorizando, como yo iba caminando y él me iba siguiendo también, cuando llegué a la esquina de la calle \*\*  
\*\*\*\*\*, lo que hice fue intentar correr, pero no pude porque el que está detenido, lo que hizo fue correr y se puso frente a mi, tapándome el paso y lo que hizo fue agarrarme con sus dos manos, me sujetó de mis antebrazos, en eso lo comencé a gritar "ayúdenme, auxilio, ayudenme" pues a esa hora estaba oscuro y no vi a ninguna persona que también estuviera caminando, mi intención fue gritar para ver si gente de alguna de las casas me escuchaba y que saliera para que me pudiera ayudar, el detenido \*\*\*\*\*

\* \* \* \* \*, lo que hizo fue abrazarme, se pegó a mi cuerpo y me dijo, "déjate, nada más quiero darte unos picones, prueba mi verga, te van a gustar mis picones", lo que hacía es que me pegaba su pene a mi cuerpo y me lo tallaba encima de mis ropas, pero a la altura de mi vagina y yo lo que hacía era tratar de quitármelo de encima, me resistía, pero no podía quitármelo porque estaba haciendo mucha fuerza, entonces yo con mis manos trataba de quitármelo, lo aventaba, pero mientras hacía eso, él me seguía sujetando, me tenía abrazada y me seguía diciendo, "déjate, te voy a coger, te voy a dar unos picones", porque esa era su palabra, "picones", entonces como no me dejaba, esta persona sacó un cuchillo, mas nunca me di cuenta de dónde lo hizo, es un cuchillo de cocina, para esto con la mano izquierda me sujetó y con la mano derecha sacó el cuchillo, me lo puso en el cuello, me soltó con la mano izquierda y lo que hizo fue sujetarme pero del cuello, me estaba amenazando con el cuchillo que tenia en su mano derecha y con la mano izquierda me estaba sujetando del cuello, me estaba apretando, yo del miedo lo que hice fue hacerme para atrás, pero me tropecé con algo, la verdad no sé y me caía, como me estaba agarrando pues también cayó encima de mí, entonces lo que hice fue tratar de levantarme y quitármelo de encima, pero no pude porque me volvió a poner el cuchillo en el cuello y lo que hice fue volver a gritar "auxilio, auxilio, ayúdenme", pero la verdad estaba asustada y hasta se me salían las lagrimas, yo le decía a la persona. "déjame, no me hagas nada, déjame ir por favor", y él me contesto, "si te voy a dejar ir, pero ya que te dé tus picones" y en el momento que estaba encima de mi, hacía movimientos de arriba hacia abajo, pero pasándome su pene, sobre mi vagina, después con la mano izquierda me comenzó a tocar,

me agarraba mis pechos, me metía su mano debajo de mi blusa, de echo me la rompió del cuello y de la parte de abajo de lo que es el brazo derecho, esto porque me comenzaba a jalar la blusa, a querérmela quitar, pero yo no me dejaba, yo forcejeaba con él, luego intentó besarme en la boca, pero me volteaba, me sacaba, volteaba la cara para que no pudiera hacerlo, para que no me pudiera besar, luego me comenzó a tocar mi vagina por encima de mi pantalón, lo aventaba como podía pero no lograba quitármelo de encima, después lo que hizo fue soltar el cuchillo pues, con los movimientos cuando yo lo aventaba no podía agarrarme bien, bien, esto porque como en la mano tenía el cuchillo pues no se sujetaba bien, nada más se agarraba de mi blusa, pero no me soltaba, pero yo también, en ese momento, a pesar de que tenía puesto el cuchillo en mi cuello, gritaba como loca y sacaba fuerzas de dónde podía porque lo que quería era nada más quitármelo, entonces lo que hizo fue dejar el cuchillo y con sus manos comenzó a apretarme mi cuello, me dijo “déjate y no te va a pasar nada, si no te voy ahorcar”, entonces lo que hice fue dejarme y ya no poner tanta resistencia, porque la verdad me dio miedo de que me fuera ahorcar y matarme, entonces el detenido me agarró mis pechos con sus manos, luego metió su mano derecha dentro de mi pantalón y me agarraba mi vagina, nada más que, cuando me comenzó a agarrar mi vagina, quiso desabrocharme el pantalón, es cuando volví a aventarlo y me jalaba el pantalón, pero no me dejaba, volvió a agarrar el cuchillo con su mano derecha, pero le agarré la mano de la muñeca y no dejé que me lo acercara otra vez, en eso salieron unas personas y nada más escuché que gritaron "déjala, hijo de tu puta madre", entonces el sujeto lo que hizo fue quitarse de encima de mi, se levantó y luego se fue corriendo con el cuchillo en la mano, de echo cuando se

fue corriendo, se iba como abrochando el pantalón, porque él tenía su pene de fuera todavía, cuando se fue luego luego, se me acercaron dos vecinos, que fueron las personas que gritaron, uno de ellos se llama \*\*\*\*\* y mi otro vecino se llama \*\*\*\*\* nada más que no conozco sus apellidos, porque él tiene poquito tiempo de vivir en el fraccionamiento y al señor \*\*\*\*\* lo conozco desde aproximadamente 03 tres meses, que viene siendo el tiempo que tenemos mi esposo, mi hijas y yo, entonces mis vecinos, nada más me preguntaron que cómo estaba y les dije que bien, entonces los dos se fueron corriendo tras la persona que hoy está detenida de nombre \*\*\*\*\*, yo me levanté y mis dos vecinos lo que hicieron fue alcanzarlo hasta que lo detuvieron, en eso se iba acercando también una patrulla y lo agarraron al sujeto, de echo lo alcanzaron como a unos trescientos metros delante de donde sucedieron los hechos, por la avenida \*\*\*\*\*, que viene siendo la principal, a su cruce con la calle \*\*\*\*\*, después los policías traían al detenido arriba en la patrulla, me dijeron que tenía que denunciar los hechos y me mostraron un cuchillo, que es el que llevaba cargando al momento de la detención, me preguntaron que si era el cuchillo con el que me amagaba y yo les dije que sí, entonces me dijeron que tenía que presentarme a la Agencia del Ministerio Público a denunciar. Respecto al cuchillo era de aproximadamente 30 treinta centímetros de longitud, era delgadito, con mango de madera y la media filiación de la persona que esta detenida, es \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*. En este momentos  
presento la blusa que tenía puesta al momento de que  
ocurrieron los hechos y que fue la que me rompió el ahora  
detenido, la cual \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. En este momento es mi deseo  
formular formal querrella en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por el o los delitos que resulten...”  
(sic).

En posterior comparecencia la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, luego de que el Fiscal integrador  
le puso a la vista un cuchillo marca \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, con un mago de madera  
color café, que cuenta con hoja de fierro de  
aproximadamente veinticinco centímetros de longitud, dijo:  
“...lo reconozco plenamente como el cuchillo que utilizo para  
amagarme y que me puso en el cuello, al momento de que el  
detenido quiso abusar sexualmente de mi. Esto porque al  
momento de que me lo quiso poner por ultima vez en el  
cuello, que fue cuando le sujete la mano derecha que es en  
la que lo tenía sujetado, que como mayor referencia fue  
antes de que llegaran los señores que me ayudaron, lo vi de



frente porque me lo puso a un lado de la cara del lado izquierdo, por eso lo vi...” (sic).

Declaración de la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que como acertadamente lo argumenta el Fiscal inconforme adquiere el valor de indicio que prevé el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal para el estado, apta por ende para acreditar indudablemente, que el activo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* usó medios eficaces e idóneos para la ejecución de actos encaminados directa e inmediatamente a la realización del ilícito de VIOLACIÓN, esto es, a imponerle la copula a la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por medio de la violencia física, sin que esa conducta criminal se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del activo, las que esencialmente consistieron en la presencia de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el lugar, quienes acudieron al llamado de la agraviada al escuchar los gritos desesperados de auxilio; lo anterior virtud a que, el dicho de la ofendida de marras, en sustancia se corrobora con:

Los atestos de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, de los cuales, el primero dijo al Fiscal integrador: "...el día 26 Veintiséis de Abril del año 2008 Dos Mil Ocho, aproximadamente a las 23.30 Veintitrés horas Treinta minutos, me encontraba en el interior de mi casa en compañía de mi familia, me estaba cambiando pues apenas me había salido de bañar, cuando de pronto comencé a oír gritos de una mujer, eran gritos de desesperación y pidiendo auxilio, lo que hice fue decirle a mi esposa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, “sabes qué, deja salir a la calle, para ver

que es lo que esta pasando”, de hecho salí todavía con short y con sandalias, nada más que para esto saqué la bicicleta de mi hija y me subí a ella, entonces comencé a tratar de saber de dónde exactamente provenían los gritos de la mujer y para ello me fui en dirección a un espacio de terreno que está sin finca, prácticamente es puro terreno, no hay nada fincado, porque los gritos parecían que venían de allí, cuando iba en la bicicleta, me encontré a un señor que también es vecino del fraccionamiento, de hecho vive a una distancia de una cuadra más o menos de donde vivo, la calle en donde me lo encontré es la avenida principal que se llama \*\*\*\*\* es sobre esta avenida donde se encuentra la glorieta como punto de referencia, el señor al que nada más lo conozco por \*\*\*\*\* pues tiene poco viviendo en el fraccionamiento, me dijo, “oye, se escuchan gritos de una mujer”, le contesté que sí, que de hecho yo salí de mi casa para ver de dónde vienen o qué es lo que está pasando, me dijo el señor “deja te acompaño, porque al parecer vienen del terreno que está abandonado y está muy oscuro”, nos fuimos en dirección al terreno que se ubica por la avenida \*\*\*\*\* esquina con la calle \*\*\*\*\*, cada vez que nos acercábamos al lugar se escuchaba más fuertes y cercas los gritos, entonces \*\*\*\*\* y yo lo que hicimos fue tratar de acercarnos para ver qué es lo que estaba pasando y efectivamente estaba una señora y un muchacho, que es el que se encuentra detenido y se llama \*\*\*\*\*, esto lo sé porque los policías que se llevaron a esta persona me lo proporcionó, pero este muchacho estaba encima de la señora y estaban como forcejeando, al ver eso \*\*\*\*\* y yo le gritamos malas palabras como, "déjala cabrón, quítate

de encima hijo de la chingada”, para esto pues corrimos en dirección a donde estaban y de esta manera lo ahuyentamos porque el ahora detenido se levantó y se echó a correr, para esto la bicicleta la dejé recargada en unas barda de la última casa y tanto \*\*\*\*\* como yo nos fuimos caminando, primero para no hacer ruido y luego corriendo; después que corrió el sujeto ahora detenido hacia la avenida principal de \*\*\*\*\*, nosotros nos fuimos corriendo detrás de él, para eso lo alcanzamos como a trescientos o cuatrocientos metros de distancia del lugar dónde tenía a la señora en el suelo; nada más que mientras íbamos corriendo paré poquito sin dejar de correr y le marqué al teléfono 066 en dónde me atendió una operadora y le comenté que necesitaba ayuda, una patrulla porque íbamos persiguiendo a una persona que intentó violar a una mujer, entonces la operadora me pidió el domicilio exacto y se lo proporcioné, me dijo que ya tenía el reporte la policía de Tlajomulco y que ya venía en camino, mi vecino \*\*\*\*\* y yo seguimos corriendo para no perderlo de vista y que nos se nos escapara, entonces lo que hicimos \*\*\*\*\* y yo fue dividirnos, \*\*\*\*\* se quedó detrás del ahora detenido, a una distancia considerable porque nos comenzó a aventar piedras que iba recogiendo por el camino y nos gritaba "ustedes que se meten hijos de la chingada, mejor váyanse porque no saben que pedo, váyanse a la verga culeros”, después se agarraba gritando “hey barrios ayúdenme, ayúdenme barrios me están siguiendo unos cabrones”, pero la gente que había todavía por la avenida a fueras de sus casas, no le hacía caso, es más hasta unas señoras que \*\*\*\*\* y yo le pedimos ayuda para que lo detuvieran nos dijeron "yo no quiero problemas" y lo dejaron pasar, como \*\*\*\*\* ya estaba por la parte de atrás del

detenido, lo que hice fue cruzarme al sentido opuesto de la avenida al que íbamos corriendo, ya que esta avenida esta dividida por un canal que es como desagües fluviales, pero lo que hay para poder cruzar de un sentido a otro, existen unos puentecitos de concreto, que es en si la pura loza lo que existe, así lo hice y comencé a correr más que el detenido hasta lograr estar por la parte del frente de él, esto por lo que digo que nos estaba aventando piedras, de esta manera lo logramos a acorralar y así lo mantuvimos aproximadamente unos tres minutos, hasta que se hizo presente la unidad de la policía de Tlajomulco y la verdad es que ni \*\*\*\*\* ni yo nos acercábamos porque hacía la finta de que quería sacar algo de su pantalón, pero la verdad es que también nosotros no sabíamos que hacer, pero entonces \*\*\*\*\* y yo nos comenzamos a acercar, al igual que los elementos de la policía y ya estando muy cercas de él, lo que hizo el ahora detenido fue sacar un cuchillo de cocina, pero estaba algo grande, como unos treinta centímetros y con él trataba de defenderse de los policías para que no lo detuvieran, les tiraba con el cuchillo a dar a los policías, pero los policías se acercaron y un descuido del detenido, un policía lo pudo sujetar por la parte de atrás, el otro elemento lo sujetó por delante y le quitó el cuchillo de la mano, ya que lo tenía en su mano derecha, así lo pudieron someter, ya sometido, los policías nos preguntaron a \*\*\*\*\* y a mi que qué era lo que estaba pasando y ya les dijimos que este sujeto estaba tratando de violar a un mujer vecina del fraccionamiento y de nosotros, nos pidieron que los lleváramos a su casa y ya se encontraba afuera de su casa, en compañía de mi esposa \*\*  
\*\*\*\*\*, los policías le dijeron a la señora, que tenía que denunciar ante el Ministerio Público, le preguntaron que si en efecto el detenido era quién quiso abusar sexualmente de

ella y les dijo que si. Es más la blusa que tenía puesta en ese momento la señora, que era \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, la tenía rota del un lado de el cuello y de la parte de debajo del antebrazo derecho, del lado de la axila derecha..." (sic).

Mientras que el testigo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dijo al Fiscal integrador: " ..El día 26 veintiséis de Abril del año 2008 Dos Mil Ocho, aproximadamente a las 23:25 Veintitrés horas Veinticinco minutos, me encontraba caminando por la avenida principal del fraccionamiento \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pues venía de comprar en una tienda de abarrotes que se encuentra sobre esa avenida, pero al ir caminando ya de regreso a mi casa, de pronto me encontré a un señor que es mi vecino y al que únicamente lo conozco como \*\*\*\*\*, desconozco sus apellidos, pero vive a unas cuantas casas de donde yo vivo, se puede decir que de equina a esquina, lo que pasa es que las cuadritas son pequeñas, cuando me lo encontré, porque iba a bordo de una bicicleta, me dijo, "oye, no escuchas como una mujer está gritando", le dije que sí, pero que venían los gritos del lado de donde se encuentra el terreno solo, ya que no hay nada fincado, nos quedamos callados unos segundos y efectivamente se escuchaban los gritos de una mujer muy desesperada, el señor \*\*\*\*\* me dijo que iba a ir a ver y le dije "entonces deja te acompaño", nos fuimos en dirección al terreno, el cual se ubica por la misma avenida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* esquina con la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y mientras más nos acercábamos al lugar se escuchaba más fuertes y cercas los gritos, gritaban "auxilio", entonces el señor \*\*\*\*\* y yo lo que hicimos fue acercarnos para ver que es lo qué estaba pasando y efectivamente estaba una señora y un muchacho, que es el

que se encuentra detenido y que se llama \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, su nombre si lo puedo  
mencionar ya que los mismo policías después de que lo  
sometieron no lo proporcionaron; pero este muchacho estaba  
encima de la señora y estaban forcejeando, la señora  
gritándome “ayúdenme”, entonces al ver eso \*\*\*\*\* y  
yo, le gritamos a la persona que estaba detenida que la  
dejara, que la soltara, pues al ver como la tenía me dio  
coraje y yo si le grité "déjala pendejo, quítate hijo de tu puta  
madre" y la ver esto, tanto \*\*\*\*\* como yo corrimos en  
dirección a dónde estaban, de esa forma hicimos que el  
ahora detenido dejara a la señora a la afectada, lo que pasa  
es que no sé como se llama, pero sí la conozco nada más de  
vista, lo que pasa es que el detenido al vernos al señor \*\*\*\*  
\*\*\*\* y a mi, lo que hizo fue que se levantó y se echó a  
correr, al ver eso nos fuimos corriendo detrás de él, para esto  
el señor \*\*\*\*\* dejó recargada su bicicleta en una barda  
de una casa, que viene siendo la última antes de llegar al  
terreno solo y lo logramos alcanzar como 300 trescientos  
metros de distancia del lugar dónde tenía a la señora en el  
suelo, nada más que \*\*\*\*\* lo que hizo mientras  
íbamos corriendo, fue hablar a la policía para pedir apoyo y \*  
\*\*\*\*\* me dijo “tu síguelo que no se pierda de vista”;  
entonces \*\*\*\*\* y yo seguimos corriendo para no  
perderlo de vista y que no se escapara, lo que hicimos \*\*\*\*  
\*\*\*\* y yo fue dividirnos, me quedé detrás del ahora detenido  
a una distancia considerada como de veinte metros pues  
estaba muy agresivo y nos gritaba que nos sabíamos con  
quién nos estábamos metiendo y que no sabíamos ni que  
pedo, así nos decía, no sabíamos que pedo con la mujer  
ahora afectada, nos gritaba “váyanse a la verga culeros”,  
luego se agarraba gritando. “hey barrios ayúdenme,

ayúdenme barrios me están siguiendo unos cabrones, que me quieren chingar", pero la gente que había todavía estaba en la calle pues no le hacían caso, lo juzgaban, entonces me quedé tapándole el camino por la parte de atrás y \*\*\*\*\* \* lo que hizo fue cruzarse al sentido opuesto de la avenida al que íbamos corriendo, ya que esta avenida está dividida por un canal que es para que corra el agua en tiempo de lluvias, pero lo que hay para poder cruzar de un sentido a otro, son unos puentecitos de concreto y comenzó a correr más que el detenido hasta lograr estar por la parte del frente de él, de esa manera logramos a acorralarlo y así lo mantuvimos unos dos minutos, hasta que se presentó la unidad de la policía de Tlajomulco y la verdad del por que no nos atrevimos tanto el \*\*\*\*\* como yo a acercarnos por que hacía la finta de que quería sacar algo de entre su pantalón, pero la verdad es que también nosotros no sabíamos que hacer, porque no sabíamos si tenía una pistola o algo con lo que nos pudiera lesionar pero \*\*\*\*\* y yo nos comenzamos a acercar, al igual que los agentes de la policía y ya estando muy cerca de con él, lo que hizo el ahora detenido fue sacar un cuchillo de cocina, pero estaba algo grande, como unos 30 treinta a 35 treinta y cinco centímetros de largo, y con él trataba de defenderse de los policías para que no lo detuvieran, les tiraba con el cuchillo a dar a los policías, pero los policías se acercaron y en un descuido del detenido, un policía lo pudo sujetar por la parte de atrás, por la parte de la espalda y el otro elemento de la policía lo sujeto por delante y le quitó el cuchillo de la mano, el cual tenía en la mano derecha y así lo pudieron someter, ya que lo habían sometido los policías, nos preguntaron a \*\*\*\*\* y a mi que había pasado y ya le dijimos que este sujeto estaba tratando de violar a un mujer que es vecina del fraccionamiento y de nosotros,

entonces nos pidieron que los lleváramos a la casa de la ofendida y si la señora ya estaba a las afueras de su casa en compañía de la esposa de \*\*\*\*\* que no sé como se llama, los policías le dijeron a la señora que tenía que denunciar ante el Ministerio Público, le preguntaron que si estaba segura que el detenido era el sujeto y dijo que sí, que la había amagado con un cuchillo y que la había tratado de ahorcar con sus manos, siendo de esta manera como fue detenido..." (sic).

Declaraciones de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que como en forma acertada lo argumenta el Fiscal inconforme, adquieren valor pleno al colmar los extremos del artículo 264 de la Ley Adjetiva de la materia para la entidad pues, se trata del dicho de dos testigos que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los que por su probidad, la independencia de sus posiciones y antecedentes personales se estiman de completa imparcialidad, los hechos que narran son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, de los que tuvieron conocimiento por si mismos, no por inducciones ni referencias de terceros, sus versiones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, sin que se acreditara en autos que fueron obligados por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en la forma que lo hicieron, siendo por ende aptos para acreditar indudablemente que, el encausado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, usó medios eficaces e idóneos para ejecutar actos encaminados e inmediatamente a la comisión del delito de VIOLACIÓN, esto es, a imponerle la copula a la ofendida \*\*\*\*\*, mediante la



violencia física, sin que esa conducta ilícita se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del activo, que en esencia consistieron en la presencia de los testigos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en el lugar, que acudieron en auxilio de la pasivo al escuchar sus gritos; elementos de prueba que se relacionan con:

El atesto de los elementos aprehensores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de los cuales el primero dijo al Fiscal integrador: "...soy Policía de la Dirección de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco y el 26 Veintiséis de Abril del año en curso, como a las 23:45 Veintitrés horas Cuarenta y Cinco minutos, me encontraba de recorrido de vigilancia por la carretera de Tlajomulco de Zúñiga a San Sebastián el Grande a la altura del entrada al fraccionamiento \*\*\*\*\*, para esto me encontraba a bordo de la unidad \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, junto con mi compañero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, cuando recibimos un reporte Vía Radio de Cabina, Base Tlajomulco, informándonos que en era necesario que nos trasladáramos al cruce de las calles \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el fraccionamiento \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pues en ese lugar estaba una persona muy agresiva con los transeúntes, pero que además, tenía un arma blanca, de inmediato nos trasladamos a ese domicilio y en efecto, cuando llegamos, nos dimos cuenta de que se encontraban tres personas del sexo masculino, uno de ellos en medio de los otros dos y siendo este el que traía un objeto punzo-cortante, como lo es un cuchillo, las otras dos personas estaban a ambos lados del sujeto ya mencionado, es decir, lo estaban acorralando,

al llegar tanto mi compañero y yo, preguntamos rápidamente que era lo que estaba sucediendo y uno de las personas que estaban presentes, el cual, posterior a la detención, se dijo llamar \*\*\*\*\*, señaló que lo estaban correteando para poderlo agarrar ya que, trato de violar a una señora dentro del mismo fraccionamiento pues, es vecina del lugar y tanto mi compañero y yo procedimos a la detención de \*\*\*\*\*, nada más que previo a su detención este sujeto se tornó algo agresivo, ya que al momento de pedirle que dejara el cuchillo que traía en su mano derecha, dijo que no lo íbamos a detener porque no había hecho nada, al estar dialogando con él con el fin de convencerlo de que desistiera y no opusiera resistencia, se puso más agresivo y al acercarnos tanto mi compañero como yo hacia a con él, con el mismo cuchillo nos atacó, nada más que en un descuido mi compañero lo sujeto por la parte de la espalda y yo de los brazos para quitarle el cuchillo y al verse como perdido desistió, logrando de esta manera someterlo, para posteriormente ponérselo a la vista a la ofendida que dijo llamarse \*\*\*\*\*, reconociendo al mismo como la persona que la ataco sexualmente..." (sic): El Fiscal le pone a la vista un objeto punzo-cortante, siendo un cuchillo que mide aproximadamente treinta centímetros de longitud, marca \*\*\*\*\*, con el mango de material de madera, con el fin de que manifieste si lo reconoce o no, a lo que él compareciente manifiesta: "...Si reconozco plenamente el objeto descrito, como él que le fue asegurado al detenido al momento de su detención..." (sic).

Por su parte, el agente aprehensor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dijo al Fiscal integrador: "...laboro  
como agente de Policía de la Dirección de Seguridad Pública  
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y en relación a los hechos  
refiero, el 26 Veintiséis de Abril del presente año, como a las  
23:45 Veintitrés horas Cuarenta y Cinco minutos, estaba en  
compañía de \*\*\*\*\*  
\*, también agente de la Dirección de Seguridad Pública, la  
razón por la que estábamos juntos es porque estábamos de  
turno y realizando nuestro recorrido de vigilancia por la  
carretera que va de Tlajomulco de Zúñiga a San Sebastián el  
Grande, a la altura del entrada al fraccionamiento \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y para ello nos encontrábamos a  
bordo de la unidad \*\*\*\*\*, cuando  
recibimos un reporte Vía Radio de Cabina Base Tlajomulco,  
informándonos que en era necesario que nos trasladáramos  
a los cruces de las calles \*\*\*\*\*  
y \*\*\*\*\*, en el fraccionamiento \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, porque en ese lugar se encontraba  
una persona muy agresiva con los transeúntes y vecinos del  
lugar, pero que los estaba amenazando con un arma blanca,  
de inmediato nos trasladamos a ese domicilio y  
efectivamente cuando llegamos nos dimos cuenta de que se  
encontraba tres personas del sexo masculino, siendo uno de  
ellos la persona que tenía un cuchillo en su mano derecha,  
para ello, a la persona que refiero, la estaba rodeado 02 dos  
personas más del sexo masculino, al llegar mi compañero y  
yo preguntamos que era lo que estaba sucediendo y una de  
las personas, que dijo llamarse \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, nos manifestó que lo estaban correteando  
para poderlo agarrar ya que trató de violar, a unas cuabras  
más delante de dónde nos encontrábamos en ese momento

y que viene siendo una señora vecina del mismo fraccionamiento; entonces tanto mi compañero y yo procedimos a tratar de dialogar con el ahora detenido, porque estaba muy agresivo, ya que al pedirle que dejara el cuchillo, nos dijo que no lo iba a dejar y que no lo iban a detener porque él no había hecho nada y lo que hacía era insultar demasiado a las personas que lo tenían acorralado cuando llegamos al lugar, les decía "hijos de su puta madre, váyanse, no saben que pedo", nosotros le exhortábamos a que abstuviera de insultar, que mejor se calmara y no se resistiera al arresto, sin embargo se puso más agresivo y al acercarnos mi compañero y yo hacia con el hoy detenido, con el mismo cuchillo nos atacó, nos tiro en varias ocasiones, nada más que en un descuido yo lo sujete por la parte de la espalda y mi compañero de los brazos para quitarle el cuchillo y pues ya al verse perdido se desistió, soltó el cuchillo y lo tiro al suelo, logrando de esta manera someterlo, solo que posteriormente nos trasladamos al lugar en dónde se encontraba la ahora ofendida, que viene siendo a las afueras del domicilio de la misma y seguro dijo que el ahora detenido fue la persona que lo había atacado y reconoció el cuchillo como el mismo que le puso en el cuello y con el que la estuvo amagando, la ofendida dijo llamarse \* \* \* \* \*...” (sic); el Fiscal le pone a la vista un objeto punzo-cortante, siendo un cuchillo que mide como 30 treinta centímetros de longitud, marca \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \*, con el mango de madera, a efecto de que el compareciente señale si lo reconoce o no, a lo que dijo: "...reconozco plenamente el cuchillo que se menciona con antelación, como el objeto que se aseguró al detenido al momento de su detención..." (sic).

Atestos de los elementos aprehensores \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que como acertadamente lo argumenta el Fiscal inconforme, adquieren valor pleno al colmar los extremos del artículo 264 de la Ley Adjetiva de la materia para la entidad pues, se trata del dicho de dos testigos que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto; los que por su probidad, la independencia de sus posiciones y antecedentes personales se estima que son completamente imparciales, los hechos que narran pueden conocerse por medio de los sentidos, los que conocieron por si mismos, no por inducciones ni referencias de terceros, sus versiones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y circunstancias esenciales, sin que se hubiese acreditado en autos que fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por el engaño, el error o el soborno a declarar en la forma que lo hicieron, siendo por ende aptos para acreditar indudablemente que, el día 26 Veintiséis de Abril del año 2008 Dos Mil Ocho, fue solicitada su presencia en el lugar de los hechos y al llegar se dieron cuenta que el activo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* tenía en su poder un cuchillo con el cual agredía a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes lo señalaron como las personas que minutos antes había agredido sexualmente a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por lo que después de desarmarlo, lo aprendieron y pusieron a disposición de la autoridad competente.

Elementos de prueba que fueron analizados y valorados, que al ser concatenados de una manera lógica, jurídica y natural, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en su conjunto resultan aptos para acreditar la

plena responsabilidad que, en términos de la fracción II, del numeral 11 del Código Penal para el estado, se imputa al reo \*\*\*\*\*, como quien **realizó por su mismo** el ilícito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, previsto por el artículo 175 en relación al 10, ambos del Código Penal para el estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, al demostrarse con los mismos que, el encausado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en forma indudable, hizo uso de medios eficaces e idóneos, para ejecutar de hechos encaminados directa e inmediatamente a la perpetración del antijurídico que se le imputa, esto es, a imponerle la copula a la ofendida \*\*\*\*\*, por medio de la violencia física, sin que dicha conducta criminal se hubiese consumado por causas ajenas a la voluntad del activo del delito, que en esencia consistieron, en la presencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en el lugar de los hechos, los cuales acudieron al llamado de la agraviada al escuchar sus gritos desesperados de auxilio; medios de prueba analizados y valorados al tenor de lo que prevén los artículos 260, 264, 265, 266, 268, 269, 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal para este estado, que son aptos y suficientes para acreditar que, el 26 Veintiséis de Abril del año 2006 Dos Mil Seis, aproximadamente a las Once de la noche con Quince minutos, cuando la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, caminaba por donde se ubica la \*\*\*\*\* al cruce con la calle \*\*\*\*\*, en el fraccionamiento \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Jalisco pues, el camión de la ruta \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que es en la que la traslada de \*\*\*\*\* por la

hora no entra totalmente al fraccionamiento, sino que sólo llega a la segunda parada que está prácticamente a unas cuabras de la entrada, cuando de pronto se le acercó la ofendida \*\*\*\*\*, el encausado \*\*\*\*\*, por su lado derecho y le dijo "te acompaño mi amor", le contestó que no porque no lo conocía y además le dijo que se fuera pues ya iba a llegar a su casa, el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le contestó, "ándale, nada más te doy unos picones", cuando la hoy ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, volteé a verlo, el reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ya tenía el pene afuera del pantalón, el que traía desabrochado, el reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, conforme la pasivo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, caminaba, el encausado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la seguía y se iba agarrando su pene, como masturbándose, aquella le dije a éste que se fuera porque si no iba hablarle a la policía, pero el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, le volvió a decir, "ándale, deja te acompaño, nada más quiero darte unos picones, mira, mira lo que te voy a dar", refiriéndose a su pene, porque se lo agarraba con su mano derecha y se lo jalaba como masturbándose, en eso como la pasivo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* estaba muy asustada, hasta temblando pues el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la estaba aterrorizando, como la pasivo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, iba caminando y el reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la iba siguiendo, cuando llegó a la esquina de la calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la pasivo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, intentó correr, pero no pudo porque el encausado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se puso frente a ella,

tapándole el paso y lo que hizo fue agarrarla con dos manos, le sujetó de los antebrazos y la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* empezó a gritar, "ayúdenme, auxilio, ayúdenme", dado que, a esa hora estaba oscuro y no vi a ninguna persona que estuviera caminando, su intención fue gritar a ver si, gente de alguna de las casas la escuchaba y salía para que le pudiera ayudar, el reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* la abrazó, se pegó al cuerpo al de la pasivo \*\*\*\*\* y me dijo, "déjate, nada más quiero darte unos picones, prueba mi verga, te van a gustar mis picones", le pegaba su pene a su cuerpo y se lo tallaba encima de su ropa a la altura de su vagina, la pasivo \*\*\*\*\*, era trataba de quitárselo de encima, se resistía, pero no podía quitárselo porque estaba haciendo mucha fuerza, lo aventaba pero mientras hacía eso el encausado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la seguía sujetando, la tenía abrazada y le seguía diciendo, "déjate, te voy a coger, te voy a dar unos picones", como la agraviada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no se dejaba, el encausado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* sacó un cuchillo de cocina, con la mano izquierda la sujetó y el cuchillo se lo puso en el cuello, la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*, del miedo se hizo para atrás, pero tropezó con algo y se cayó, como el reo \*\*\*\*\* \*\*\* la estaba agarrando, cayó encima de ella, la pasivo \*\*\* \*\*\*\*\*, trató de levantarse y quitárselo de encima, pero no pudo pues le volvió a poner el cuchillo en el cuello y lo que hizo la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, fue volver a gritar, "auxilio, auxilio, ayúdenme" y le decía al encausado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, "déjame, no me hagas nada, déjame



ir por favor” y éste me contesto, "si te voy a dejar ir, pero ya que te dé tus picones", al m estar encima de ella, el encausado \*\*\*\*\* hacía movimientos de arriba hacia abajo, pasándole el pene por su vagina, después con la mano izquierda la comenzó a tocar, le agarraba sus pechos, le metía la mano debajo de mi blusa, la que rompió del cuello y de la parte de abajo del brazo derecho pues, le comenzaba a jalar la blusa, a querérsela quitar pero la pasivo \*\*\*\*\* \*\*\*\*, no se dejaba, forcejeaba con él, luego el activo \*\*\*\* \*\*\*\*\*, intentó besarla en la boca, pero se volteaba la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se sacaba, volteaba la cara para que no pudiera hacerlo, para que no la pudiera besar, después le comenzó a tocar la vagina por encima de su pantalón, la ofendida \*\*\*\* \*\*\*\*\* lo aventaba como podía, pero no lograba quitárselo de encima, después el reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* soltó el cuchillo dado que, cuando la pasivo \*\*\*\*\*, lo aventaba no podía agarrarla bien, porque como en la mano tenía el cuchillo no la sujetaba bien, sólo se agarraba de su blusa, pero no la soltaba, la pasivo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a pesar de que tenía puesto el cuchillo en el cuello, gritaba y sacaba fuerzas de donde podía pues lo que quería era nada más quitárselo, entonces lo que hizo el encausado \*\*\*\*\*, fue dejar el cuchillo y con sus manos comenzó a apretarle el cuello a la ofendida \*\*\*\*\* y le dijo, “déjate y no te va a pasar nada, si no te voy ahorcar”, entonces lo que hizo la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*, fue dejarse y ya no oponer tanta resistencia porque le dio miedo de que la fuera ahorcar y a matar, el reo \*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
le agarró sus  
pechos con sus manos, luego metió su mano derecha en su  
pantalón y le agarraba la vagina, cuando le comenzó a  
agarrar la vagina, quiso desabrocharle el pantalón, la pasivo  
\*\*\*\*\*  
volvió a aventarlo, el  
acusado \*\*\*\*\*  
le  
jalaba el pantalón, pero no la dejaba, volvió a agarrar el  
cuchillo con la mano derecha pero la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
le agarró la mano de la muñeca y no  
dejó que se lo acercara otra vez, en eso llegaron \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y escuchó que gritaron, "déjala, hijo de tu puta  
madre", entonces el encausado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
se quitó de encima de la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
se levantó y se fue corriendo con  
el cuchillo en la mano y abrochándose el pantalón, aún con  
su pene de fuera, fue perseguido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*, los que lo alcanzaron y con ayuda de los elementos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
lograron detenerlo; acreditándose así en  
forma plena, la responsabilidad que, en términos de la  
fracción II, del arábigo 11 del Código Penal para el estado,  
se imputa al reo \*\*\*\*\*  
\*, como quien **realizó por su mismo** el ilícito de  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN, que prevé el artículo 175 en  
relación al 10, ambos del Código Penal para este estado,  
cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*  
al quedar de manifiesto que el reo de marras, utilizando  
medios eficaces e idóneos, ejecutó actos encaminados en  
forma directa e inmediata, a la comisión del referido delito  
(imponerle de la cópula a la citada pasivo), sin que el mismo

se hubiese consumado, por causas ajenas a la voluntad del encausado de mérito (por la intervención de dos personas que acudieron en auxilio de la agraviada).

En esa virtud, al haber quedado demostrados, tanto los elementos de tipo penal del delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, que prevé el artículo 175, en relación al 10, ambos del Código Penal para este estado, el que se cometió en agravio de \*\*\*\*\* \*\*\*, así como la plena la responsabilidad de que se le atribuye al acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*, en su comisión, lo procedente es REVOCAR la sentencia definitiva de primer grado e imponerle al reo de mérito, la sanción a que deberá hacerse acreedor en base a los fundamentos Legales y a las consideraciones que se expondrán en el correspondiente capítulo de la presente resolución.

VI.- Así, a efecto de proceder a una adecuada imposición de la sanción a la que deberá hacerse acreedor el reo \*\*\*\*\*, al haberse acreditado en forma plena tanto los elementos de tipo penal del delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, que establece el artículo 175, en relación al 10, ambos del Código Penal para el estado, que se cometió en agravio de \*\*\*\*\*, así como la plena la responsabilidad de que se le atribuye al acusado de mérito en su comisión, es necesario atender a los lineamientos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley Sustantiva de la materia para esta entidad, a las circunstancias particulares del reo de marras y las exteriores en las que ejecutó los hechos ilícitos que se le atribuyen, como son: que el delito se les imputa es el de VIOLACIÓN

EN GRADO DE TENTATIVA, que para cometerlo aprovechó que por la hora en que cometió el ilícito, existía en el lugar de los hechos, poca afluencia de personas y de vehículos, lo que facilitó su actuar delictuoso, que al parecer al momento de los hechos el reo se encontraba en condiciones normales, siendo el motivo aparente que lo llevó a delinquir el satisfacer su instinto sexual, que el daño que causo no lo ha reparado, que si puso en riesgo la integridad física de la ofendida, que el inculpado resultó delincuente primario, al no registrar otras condenas que hayan causado ejecutoria; que no presentó alteración mental alguna siendo por ende capaz de advertir la trascendencia social y moral de sus actos, además por sus generales, dijo \*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; por lo que su conducta y costumbres

precedentes, corresponden a la clase \*\*\*\*\* de nuestra

sociedad; en base a las anteriores circunstancias así como a

las de tiempo, modo y lugar, en la que ejecutó los hechos a

estudio, especialmente a que para cometerlos se aprovechó

que por la hora en que cometió el ilícito, existía en el lugar de

los hechos, poca afluencia de personas y de vehículos, lo que facilitó su actuar delictuoso, que al parecer al momento de los hechos el reo se encontraba en condiciones normales, siendo el motivo aparente que lo llevó a delinquir el satisfacer su instinto sexual, que el daño que causo no lo ha reparado, que si puso en riesgo la integridad física de la ofendida, que al no registrar otras condenas que hayan causado ejecutoria se facilita su readaptación a la sociedad; así como que, en la época de los hechos contaban con una edad de \*\*\*\*\* años, su ocupación era de \*\*\*\*\* y su instrucción llegó solo hasta el \*\*\*\*\*; en concepto de los que resolvemos la peligrosidad desplegada por el reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se ve comprendida entre la mínima y la media, más próxima a la primera; por lo que, atentos a la penalidad prevista en el artículo 175 del Código Penal para el estado, que es Ocho a Quince años de Prisión, la que al someter a las reglas previstas en el artículo 52 del cuerpo de Leyes ya citado, que dice que, en los caso de tentativa de delito grave así calificado por la Ley, la sanción a imponer debe ser, de las Tres Cuartas partes de la pena Mínima y podrá llegar a las Tres Cuartas partes de la pena Máxima prevista para el delito consumado; se traduce en una sanción de Seis a Once años Tres meses de prisión; en tal virtud, encontramos justo y Legal condenar al acusado de mérito a la pena de 06 SEIS AÑOS 03 TRES MESES DE PRISIÓN; sanción corporal que deberá de compurgar en el Centro de Readaptación Social o en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo Estatal, sometiéndolo a un régimen de trabajo físico y de superación intelectual acorde a sus aptitudes, abonándole el tiempo que estuvo privado de su Libertad con motivo de los presentes

hechos, hasta antes de obtener misma a virtud a la sentencia Absolutoria que se pronunció a su favor.

VII.- Ahora bien al haberse acreditado en forma plena la existencia de un delito cometido en perjuicio de la ofendida \*\*\*\*\*, así como la plena responsabilidad del reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la comisión del mismo, resulta procedente la CONDENA al pago de la Reparación del Daño, que el Fiscal le exige al acusado de mérito, cubra a favor de la citada ofendida; así, por lo que ve al Daño Material, éste queda acreditado con el dictamen de Valoración Psicológica emitido por los peritos en Psicología Forense de la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por medio del oficio número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, visible a fojas de la 151 a la 156 de autos originales, en el que concluyen: "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"; al momento de la evaluación presenta afectación en su estado Psicológico y emocional, esta es compatible con la Sintomatología característica en personas que han sufrido algún tipo de agresión de carácter Sexual. Con manifestaciones de ansiedad, desconfianza, miedo y temor permanente entre otros, ante la incertidumbre de daño en su Integridad Personal causándole un deterioro que le altera y limita el desempeño, desarrollo y curso de sus conductas, actividades y hábitos cotidianos, naturales y normales de forma moderada. Por lo que se determina que manifiesta Daño Moral y Psicológico en su persona como consecuencia de agresiones que dañan su Integridad Sexual y su Moralidad, de forma directa por los hechos cometidos en su agravio. Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo Psicológica y de Orientación Sexual de parte de algún especialista en el campo, por lo menos durante tres

meses, como parte del proceso de Rehabilitación, Reelaboración y Readaptación ante los sucesos que le han infringido daño; recomendándose que reciba una sesión por semana; esto con un costo promedio a la Zona Geográfica en la que se desenvuelve de \$300.00 (Trescientos Pesos M/N. 00/100 por sesión. Siendo un total de 13 sesiones, haciendo un costo total promedio de \$3,900.00 (Tres Mil Novecientos Pesos M/N. 00/100); dictamen que, al no haber sido impugnada por las partes y emitirse en términos de los artículos 220, 221, 222, 223, 225, 233 y relativos del Código de Procedimientos Penales para este estado, adquiere valor pleno conforme a lo que prevé el diverso numeral 268 del cuerpo Legal en cita; apto por ende para acreditar el monto al que asciende el Daño Material causado a la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y que se estableció en \$3,900.00 Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional, siendo esta la cantidad que habrá de cubrir el reo \*  
\*\*\*\*\*, a favor de la ofendida de marras, por concepto Reparación del Daño Material; sanción que se impone en atención a lo establecido por los artículos 25, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y relativos del Código Penal del estado.

También resulta procedente el Condenar al reo \*\*\*\*\*, al pago de la Reparación del Daño Moral que el Fiscal exige cubra a favor de la pasivo \*\*\*\*\*, ello virtud que, como lo señala acertadamente en su acusación, el **Daño Moral** implica el perjuicio ocasionado al pasivo al ser lesionados su honor y su dignidad, que son valores morales de los más preciados para la persona, ante sí mismo y ante la Sociedad y que, sin duda afectan su vida, por lo que su monto le corresponden fijarlo al Juzgador, a su prudente

arbitro y no requiere de pruebas para precisarlo ya que, para su determinación, el artículo 96 fracción III, del Código Penal para este estado, remite al Juez, a lo que prevé sobre el particular, el Código Civil de esta entidad; así, al haberse acreditado plenamente la existencia de un delito de naturaleza sexual, cometido en perjuicio de la ofendida \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, así como la responsabilidad penal del reo \*\*\*\*\*  
\*, en su comisión; ello derivó en una violación a los derechos de la personalidad del citada pasivo, establecidos en los artículos 24, 25, 26 y 28 de la Ley Sustantiva Civil para el Estado; amén de que, de conformidad con el diverso arábigo 1391 del cuerpo de Leyes antes citado, la Violación a cualesquiera de tales derechos de la personalidad produce **Daño Moral**, el **que es independiente** del Daño Material y el responsable tendrá la obligación de repararlo mediante una Indemnización Pecuniaria, misma que debe establecer el A quo, acorde a las reglas que al efecto prevé el artículo 1393 del Código Civil para este estado.

En virtud a las consideraciones antes vertidas, en sentido de que, si la Reparación del Daño Moral, que es independiente del Daño Material no requiere de pruebas para fijar su monto, así como atentos a lo previsto por los artículos 20, apartado B, fracción IV, Constitucional y 25, 94, 95, 96, 98, 99, 100 y 103 del Código Penal para esta Entidad, para precisar el monto al que deberá ascender la condena al Pago de la Reparación del **Daño Moral** se debe atender a lo que prevé el arábigo 1391 del Código Civil para el estado, el que establece: “...La violación de cuales fuera el derecho de personalidad produce un daño moral, que es independiente del daño material. El responsable del mismo tendrá la obligación de reparado mediante una indemnización



pecuniaria...” (sic); así como a lo establecido por el diverso arábigo 1393 del cuerpo de Leyes antes citado que prevé: “...El monto de la indemnización será determinado por el Juez tomado en cuenta las siguientes circunstancias. 1.-La Naturaleza del hecho dañoso; 2.- Los derechos lesionados; 3.- el grado de responsabilidad; 4.- La situación pecuniaria o el nivel de vida del responsable; 5.- El grado y repercusión de los daños causados; y 5.- Los usos y costumbres del lugar donde se causo el daño.” (sic); disposiciones que, en efecto, son aplicables en materia Penal para establecer el monto al que debe ascender la Condena al Pago de la Reparación del Daño Moral proveniente de delito pues, así lo contempla el artículo 96 en su fracción III del Código Penal para esta Entidad, al ser independiente el Daño Moral del Material; ello tomando en cuenta que, en el caso en estudio, no estamos ante la restitución de una cosa obtenida dentro de la comisión del delito, sino ante una situación que no es tangible como es, el daño con el que, en su integridad sexual y normal desarrollo psico-sexual, resultó el ofendido, que en la especie es un menor de edad, que son difíciles de fijar en cuanto a su alcance o valor económico; de ahí que sea obligación del responsable del delito, quien con su conducta ocasionó la violación a esos bienes jurídicos tutelados, reparar el Daño Moral ocasionado, cuyo monto debe tasarse tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 1393 del Código Civil del estado; argumentos que se apoyan en los criterios que se citan con las voces y textos siguientes:

“DAÑO MORAL. FIJACIÓN DEL. De lo estipulado por el artículo 1916 del Código Civil del Distrito Federal aplicable en materia federal en toda la República se concluye que el monto de la reparación del daño moral debe ser fijado por el juzgador de instancia de manera potestativa, y sólo debe atender a los derechos

lesionados, al grado de la responsabilidad, a la situación económica del responsable y de la víctima, así como de las demás circunstancias del caso. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 527. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Amparo directo 126/89. José María Pérez Conca y Rosa Barranco Martínez (sucesión de Sara Palma Barranco). 28 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.”.

“DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso a quien ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de

la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos. Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Septiembre de 2001. Tesis: I.3o.C.243 C. Página: 1305. Tercer Tribunal Colegiado Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdova. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.”.

“REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. SU ÁMBITO COMPRENSIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). De una adecuada hermenéutica, contextual, sistemática y funcional de los artículos 47, fracción II, 89, 90 y 91 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 487 y 492 de la Ley Federal del Trabajo, se colige que el ámbito comprensivo de la reparación del daño, generado con motivo de la comisión de un delito, incluye el daño material y/o, en su caso, el moral causado por el injusto; así pues, en relación con el daño material, el sistema adoptado por el ordenamiento sustantivo penal del Estado de Tamaulipas tiene dos grandes vertientes para su cumplimentación, a saber: la primera, la restitutoria consistente en devolverle al ofendido la cosa materia sobre la que recayó la acción delictiva, y cuando ésta produzca fruto o que por su naturaleza sea susceptible de que se acumule, entonces deberá

resarcírsele de ello y cuando hubiere tenido menoscabo deberá hacerse el pago del mismo; y, la segunda, si la restitución no fuere posible, entonces deberá pagarse la cosa, consistente en el daño material, así como una indemnización por el perjuicio ocasionado. De esto se infiere que el Código Penal en consulta estatuye, por una parte, como reparación del daño, la restitución con sus consecuencias y, por la otra, el pago y la indemnización, lo que consecuentemente se traduce en obligaciones de dar. Por otro lado, la reparación del daño también puede comprender el moral, que se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspecto físico o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás; esta reparación se lleva a cabo mediante una indemnización en dinero. Novena Época. Instancia: Segundo Tribunal del Décimo Noveno Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la su Gaceta. Tomo: XIV, Octubre de 2001. Tesis: XIX.2o.36 P. Página: 1177. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. Amparo directo 759/2000. 3 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Octavio Villarreal Delgado. Secretario: Gerardo Octavio García Ramos.”.

En tal virtud, tomando en consideración que, es a la autoridad Jurisdiccional a la que corresponde cuantificar el monto al que debe de ascender la Condena al Pago de la Reparación del Daño Moral que se concibe como la privación o disminución de aquellos bienes que tiene un valor notable en la vida del hombre como la paz, la tranquilidad del espíritu la libertad individual, la integridad física y el honor, entre otros; así como que en la especie quedó acreditada en forma plena, tanto la materialidad del antijurídico de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, como la plena responsabilidad que se le imputa al reo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en su comisión, que en el presente caso se cometió en agravio de \*\*\*\*\*;

atentos a lo que prevén los numerales 25, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 10, 103 y relativos del Código Penal para el Estado, en relación al 1391 y 1393 del Código Civil para este estado, se procede a establecer el monto al que deberá de ascender la condena al Pago de la Reparación del Daño Moral, para ello se toma en cuenta que, el ilícito que cometió el reo de mérito es Doloso; que los derechos lesionados y que tutela la figura delictiva a estudio son la Seguridad y Libertad Sexual; que la responsabilidad del reo fue por haber llevado a cabo por sí mismo ese ilícito; que el acusado dijo \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
,

\*\*\*\*\*; que su conducta y costumbres precedentes se estima, corresponden a la clase \*\*\*\*\* de nuestra sociedad; que el grado y repercusión del daño que resultó es medianamente grave, en atención a que el delito se cometió en el fraccionamiento en donde habita la ofendida, en el que la mayoría de sus vecinos la conocen; en esa virtud quienes ahora resolvemos consideramos justo y Legal Condenar al reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a cubrir a favor de la ofendida \*\*\*\*\*, la suma de \$1,528.80 Mil Quinientos Veintiocho Pesos 80/100 Moneda

Nacional, por concepto de Pago de la Reparación del **Daño Moral**, que equivale a 30 Treinta días del salario Mínimo Vigente en la época y lugar en que ocurrieron los hechos que se estudian, el que, conforme a la Tabla de Salarios Mínimos que publica la Comisión Nacional en esa materia, ascendía a \$50.96 Cincuenta Pesos 96/100 Moneda Nacional. Amonéstese al sentenciado de mérito en términos de lo establecido por el artículo 30 del Código Penal para el estado, para que no Reincida.

En tal virtud por los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en el cuerpo de la presente resolución, debe REVOCARSE, la sentencia definitiva de primer grado, al haberse cubierto los requisitos del Párrafo Segundo, del artículo 293 del Enjuiciamiento Penal para el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 316, 317 y relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado, quedando de acuerdo con las siguientes:

#### P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Por los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se REVOCA la sentencia definitiva de primer grado de fecha 16 Dieciséis de Diciembre del año 2009 Dos Mil Nueve, dentro de los autos de la causa penal número 194/2009-B y en su lugar se resuelve:

SEGUNDA.- Se declara al reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, penalmente responsable en la comisión del delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, que prevé el artículo 175 en relación con el 10,

ambos del Código Penal para este estado, llevado a cabo en agravio de \*\*\*\*\*.

TERCERA.- Por su referida responsabilidad se CONDENA al acusado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a la pena de 06 SEIS AÑOS 03 TRES MESES DE PRISIÓN; sanción corporal que deberá de cumplir en el Centro de Readaptación Social o en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del estado, sometiéndolo a un régimen de trabajo físico y de superación intelectual acorde con sus aptitudes, abonándole el tiempo que permaneció privado de su Libertad con motivo de los presentes hechos, hasta antes de obtener esta a virtud de la sentencia Absolutoria dictada a su favor.

CUARTA.- Por los motivos y los fundamentos que quedaron expuestos en el capítulo correspondiente del presente fallo, se CONDENA al reo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a cubrir a favor de la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la suma de \$3,900.00 Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional, por concepto de Reparación del Daño Material y \$1,528.80 Mil Quinientos Veintiocho Pesos 80/100 Moneda Nacional, por concepto de Reparación del Daño Moral. Amonéstese al ahora sentenciado de mérito en términos de lo establecido por el artículo 30 del Código Penal para el estado, para que no Reincida.

QUINTA.- Comuníquese lo anterior al Juez de primer grado, para que de debido cumplimiento a este fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución, vuelvan los autos al Inferior y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo resolvieron, por Unanimidad, los C. C. Licenciados Magistrados RAMÓN SOLTERO GUZMÁN (PONENTE), TOMÁS AGUILAR ROBLES y LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, quienes integran la Primera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, actuando como Secretario de Acuerdos la Licenciada ADRIANA MORA VILLANUEVA, quien autoriza y da fe.  
RSG/jlde.